

# **CUADERNO PRINCIPAL**

**Clase de Proceso:**

VERBAL

**Demandante(s):**

**TAUROQUIMICA SA**

**Demandado(s):**

BASF S.E

**Radicado No.**

**11001310302520190080500**

**REPOSICION STAHL HOLDINGS**

Señores

## JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de verbal de **TAUROQUIMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.

**Radicado:** 2019-00805

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

**DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá y T.P. No. 157.263 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado especial de **STAHL HOLDINGS B.V.** (en adelante, "STAHL HOLDINGS"), sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en Sluisweg 10, 5145 PE Waalwijk, Países Bajos, según se acredita en el poder especial y registro social anexos a este recurso, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha del 5 de febrero de 2020 (en adelante, el "Auto Recurrido"), mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia presentada por TAUROQUIMICA S.A.S. (en adelante, "TAUROQUIMICA").

### I. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE E INCORRECTA AFIRMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Manifiesto expresamente que a la fecha el Auto Recurrido **no ha sido notificado** a la sociedad STAHL HOLDINGS B.V., o a alguno de sus representantes legales, ni al suscrito apoderado, ya sea de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P. o con los artículos 6 a 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por medio del presente memorial **solicito tener por notificado el Auto Recurrido por conducta concluyente desde el día en que se reconozca personería jurídica al suscrito apoderado**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En subsidio, en caso de que TAUROQUIMICA afirme que se ha realizado la notificación correspondiente, **solicito que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación**, habida cuenta de que mi representada no ha recibido en sus direcciones de correspondencia física o electrónica notificación alguna que contenga el auto admisorio de

la demanda, según se declara bajo juramento en los términos del inciso final del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con los artículos 134 y 135 de la misma codificación.

El demandante afirma erróneamente en la demanda y en su subsanación que STAHL HOLDINGS recibe notificaciones por intermedio y en la misma dirección de la demandada PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A., supuestamente en aplicación del artículo 58 del C.G.P., norma según la cual para las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia "llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país". PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. no administra o administraba ningún negocio de STAHL HOLDINGS en Colombia, por la razón de que ésta última no tiene ninguno en el país, y mucho menos se le otorgó algún poder o mandato a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. para administrarlos.

Por lo demás, TAUROQUIMICA expresamente reconoce en la subsanación de la demanda que tiene conocimiento del domicilio y dirección de notificaciones de STAHL HOLDINGS: Sluisweg 10, 5145 PE Waalwijk, Países Bajos, por lo que no se explica que no haya realizado la debida notificación en esta dirección según los artículos 291 y 292 del C.G.P. o a una dirección electrónica de STAHL HOLDINGS.

Finalmente, se aprecia que la Carrera 56 No. 22-46 de Bogotá D.C., afirmada en la demanda y en su subsanación como dirección de notificaciones de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. -sociedad que, se insiste, no administra ni administraba los negocios de STAHL HOLDINGS en Colombia- no estaba prevista como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad al momento en que fue radicada la demanda ni tampoco cuando fue proferido el auto admisorio ahora recurrido.

## II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Sin perjuicio de lo anterior, presento el siguiente recurso de reposición con el objetivo de proteger el derecho de defensa de mi mandante, en el evento en que hipotéticamente se entienda que sí fue notificada del auto admisorio de la demanda por medio de la convocada PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.

Es procedente este recurso habida cuenta de que, según el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez. A su vez, de conformidad con dicha norma y con la notificación por conducta concluyente del Auto Recurrido, se cuenta con el término de tres (3) días hábiles desde su notificación para interponer el

300

recurso de reposición correspondiente, el que además suspende la ejecutoria dicha providencia según lo prescribe el artículo 302 del C.G.P.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

#### LA DEMANDA NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DEL ARTÍCULO 82-7 DEL C.G.P. – EL JURAMENTO ESTIMATORIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 206 DEL C.G.P.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., uno de los requisitos que debe contener toda demanda es “[e]l juramento estimatorio, cuando sea necesario”. A su vez, según el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P., el juez deberá declarar inadmisibile la demanda “[c]uando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario”.

El juramento estimatorio es una institución multifacética, que a la vez opera como (i) un medio de prueba sucedáneo de la cuantía de los perjuicios; (ii) una carga procesal de quien pretenda en la demanda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; y (iii) un requisito formal de la demanda, según las normas ya expuestas.

Ahora bien, los requisitos del juramento estimatorio -es decir, aquellos elementos que hacen que una determinada sección de la demanda pueda entenderse como un verdadero “juramento estimatorio”- se encuentran previstos en el artículo 206 del C.G.P. Según esta norma, “[q]uien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos [...]”. (subrayado fuera del texto original).

El artículo en mención es claro en que la estimación que configura el juramento estimatorio debe ser **razonada, discriminando cada uno de sus conceptos**. La sola afirmación del demandante sobre una cuantía a reclamar, como de hecho existía en la legislación procesal antes de que se adoptara el juramento estimatorio como un requisito de la demanda, no puede considerarse como una estimación razonada de la indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras pretendidas, por la razón -no menor- de que el demandado no podría estudiar los fundamentos de la estimación de cada uno de los conceptos que componen la cuantía y de esa forma objetarlos de manera razonada, como también lo exige el artículo 206 del C.G.P.

Así las cosas, se hace evidente que la voluntad del legislador fue clara a la hora de imponer un requisito sustancial al juramento estimatorio en orden de su eficacia procesal, cual es la necesidad de que este se base en razonamientos claros y transparentes en punto a la

manera en que se obtuvieron las conclusiones cuantitativas que son juramentadas por el litigante.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, "razonado" significa "fundado en razones, documentos o pruebas". Estimar razonadamente, entonces, significa estimar con fundamento en razones que cumplan el propósito de dar lugar a determinadas conclusiones, para lo cual es necesario por lo menos indicar de dónde se obtiene la suma global reclamada, y especialmente cada uno de los conceptos que la compondrían.

Así, el Tribunal Superior de Bogotá, en un caso en el que confirmó la inadmisión y posterior rechazo de una demanda por el incumplimiento de los requisitos del artículo 206 del C.G.P. en la formulación del juramento estimatorio, indicó lo siguiente: *"la estimación juramentada debe corresponder a una valoración razonada, lo que no significa algo distinto a estar expresamente basada en razones, argumentos, fundamentos o justificaciones, verificables o comprobables",* exigencia que se cumple *'discriminando cada uno de sus conceptos'*, ya que así se podrán *'conocer y valorar el origen, alcance y contenido de la estimación'*, más aún cuando la indemnización se encuentra integrada por varios ítems<sup>1</sup>. Esta decisión fue acogida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela<sup>2</sup>.

A su vez, según la Corte Constitucional, "se permite que la parte estime de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena"<sup>3</sup> (subrayado por fuera del texto original).

En las anteriores apreciaciones coincide la doctrina más autorizada, a saber:

**"[...] la demanda debe inadmitirse si no se hace el juramento estimatorio o si es precario o insuficiente, esto es, cuando el juramento no ofrece la relación discriminada de los distintos rubros que configura la reclamación. De este modo, si el juramento estimatorio no está debidamente razonado, o si no hay discriminación en detalle de cada uno de los factores constitutivos de los perjuicios reclamados, de las mejoras o de otras fuentes de indemnización, el juez deberá exigir al demandado que haga la relación específica y detallada de los valores pretendidos [...]. En buena medida, el**

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión. Auto del 11 de abril de 2018. Rad. No. 2018-00118-00. Citado en Sentencia STC12283-2019 del 12 de septiembre de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

121

nivel de detalle del juramento estimatorio permite un mejor ejercicio del derecho de defensa [...]”<sup>4</sup>. (subrayado y resaltado fuera del texto original).

En el caso concreto de la demanda formulada por TAUROQUIMICA y que fue admitida por el Auto Recurrido, el mal llamado “juramento estimatorio” consiste simplemente en la siguiente tabla:

Concepto	Valor
Prestación Art. 1324 del C. De Co.	\$ 9.391.200.000.00
Indemnización Art. 1324 del C. De Co.	\$14.340.000.000.00
Pretensión subsidiaria	
Indemnización Art. 973 C. De Co.	\$14.340.000.000.00

A renglón seguido, TAUROQUIMICA presenta, supuestamente a modo de explicación o justificación de la estimación realizada, las siguientes afirmaciones:

- “El valor de la prestación señalada en el Art. 1324 del C. De Co. corresponde a el (sic) valor legal señalado por la ley cuando ocurre la terminación de un contrato de agencia mercantil y la liquidación considerando que el agente tiene derecho a que el empresario le pague una suma equivalente a la doceava parte del predio (sic) de la comisión, regalía o utilidad recibida en los últimos 3 años por cada uno de vigencia del contrato”.

En ningún lugar de esta mención abstracta (que no es más que una paráfrasis parcial de la norma allí referida) el demandante afirma qué conceptos -comisión, regalía, utilidad- y qué valores fueron utilizados para calcular el monto de \$9.391.200.000.00 estimado como valor de la prestación contenida en el artículo 1324 del C. de Co. **Es imposible determinar cómo el demandante estimó el valor contenido en este concepto, porque el juramento no contiene descripción, razón o discriminación alguna al respecto: no es razonado.**

- Respecto de la supuesta indemnización derivada del artículo 1324 del C. de Co., el demandante simplemente aduce sus argumentos y especulaciones subjetivas sobre por qué, en su criterio, tendría derecho a que se le pague una indemnización por tal concepto, pero en ningún momento explica cómo, de dónde o por qué estima

<sup>4</sup> Edgardo Villamil Portilla. Citado en Sentencia STC12283-2019 del 12 de septiembre de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

la suma de \$14.340.000.000.00 como cuantía correspondiente a aquélla. Ni el señor Juez ni mi representada están en capacidad de saber cómo fue estimada esta suma, porque el demandante no la razonó: tan claro es lo anterior, que el demandante perfectamente podría haber imaginado cualquier otro número y haberlo planteado en su tabla, y ninguna diferencia habría hecho en el alegado juramento. **Esta estimación no es razonada porque no presenta ninguna razón, descripción o elemento de juicio que identifique cómo se obtuvo la suma reclamada como indemnización.**

- Lo propio sucede con la supuesta indemnización derivada del artículo 973 del C. de Co., frente a la cual, a pesar de estar contenida en la tabla mencionada, TAUROQUIMICA ni siquiera se molesta en mencionar en sus "explicaciones" sobre el mal denominado "juramento estimatorio".

Las anteriores deficiencias protuberantes de la estimación que pretendió hacer TAUROQUIMICA en la demanda se confirman con la mención de la demandante acerca de las sumas allí contenidas "se acreditará[n] con el correspondiente dictamen pericial que se anuncia como prueba en la sección V". No se duda que la demandante tiene derecho a presentar cuantas pruebas considere necesarias y conducentes para intentar probar la existencia y cuantía de las sumas que alega, pero ello no la exime del deber legal de **estimar razonadamente**, desde la demanda misma, cada uno de los conceptos que reclama como indemnizaciones, compensaciones, frutos o mejoras. No es jurídicamente admisible postergar lo "razonado" de la estimación hasta que aporte el dictamen pericial que "anuncia" como prueba en la demanda, teniendo en cuenta que el juramento estimatorio es un requisito de la demanda, una carga procesal y un medio de prueba independiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente **revocar** el Auto Recurrido e **inadmitir** la demanda formulada por TAUROQUIMICA para que dentro del término de ley dé cumplimiento a la presentación del juramento estimatorio con el pleno cumplimiento de sus requisitos legales, de acuerdo con los artículos 82-7, 90-6 y 206 del C.G.P.

#### IV. ANEXOS

Incluyo como anexos a este recurso los siguientes documentos:

1. Poder especial otorgado al suscrito por STAHL HOLDINGS B.V. y registro social de la compañía.
2. Traducción oficial del poder especial y registro social de STAHL HOLDINGS B.V.

322

## V. NOTIFICACIONES

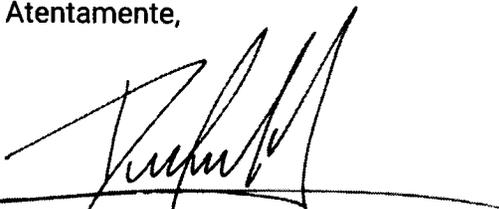
La sociedad STAHL HOLDINGS B.V. recibirá notificaciones en la dirección física Sluisweg 10, 5145 PE Waalwijk, Países Bajos, y por conducto del suscrito apoderado en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1204, de Bogotá D.C. y en las direcciones electrónicas [daraque@gomezpinzon.com](mailto:daraque@gomezpinzon.com), [waraque@gomezpinzon.com](mailto:waraque@gomezpinzon.com) y [efigueroa@gomezpinzon.com](mailto:efigueroa@gomezpinzon.com).

## VI. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Tener por notificada a STAHL HOLDINGS B.V. del auto de fecha 5 de febrero de 2020 que admitió la demanda formulada por TAUROQUIMICA S.A.S. por conducta concluyente, desde el día en que se le reconozca personería jurídica al suscrito apoderado, de acuerdo con el artículo 301 del C.G.P.
  - 1.1. *En subsidio de lo anterior*, declarar la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda formulada por TAUROQUIMICA S.A.S. por indebida notificación al demandado, de conformidad con el artículo 133-8 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Revocar el Auto Recurrido y, en su lugar, inadmitir la demanda formulada por TAUROQUIMICA S.A.S. para que dentro del término de ley subsane la demanda dando cumplimiento al requisito de presentar el juramento estimatorio con el pleno cumplimiento de sus presupuestos legales, de acuerdo con los artículos 82-7, 90-6 y 206 del C.G.P.

Atentamente,



**DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**

C.C/No. 80.038.372 de Bogotá

T.P. No. 157.263 del C.S. de la J.

JUEGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA  
TRASLADO  
Bogotá D.C., 24 NOV 2020  
Artículo 319 Código 6P  
Inicia 25 NOV 2020  
Vence 27 NOV 2020  
028/T-10

SECRETARIO

7

**POWER OF ATTORNEY**

Mr./Mrs./Ms.:

Civil Judge No. 25 of the Circuit of Bogotá

Ref. Declarative process of TAUROQUÍMICA S.A.S. vs. STAHL HOLDINGS B.V. and others.

Rad. 2019-0805

Matter. Power of attorney.

The undersigned, Hubertus Jozephus Johannes van Beijeren, of legal age, citizen of the Netherlands, domiciled in Veenendaal, the Netherlands, identified with Passport No. BGPP56K06, issued by the Mayor of Veenendaal, the Netherlands, and Franciscus Johannes Sonnemans, of legal age, citizen of the Netherlands, domiciled at Zeist, the Netherlands, identified with Passport No. NW4R23K12, issued by the Mayor of Heemstede, the Netherlands, acting in their capacity as jointly authorized directors of **STAHL HOLDINGS B.V.**, a company domiciled in Sluisweg 10, 5145 PE Waalwijk, the Netherlands, and incorporated in and under the laws of the Netherlands, (hereinafter the "GRANTOR"), hereby we grant a special, ample and sufficient power of attorney to DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO of legal age, resident of Bogotá D.C., Colombia, holder of Colombian citizenship card number 80.038.372 issued in Bogotá, and professional card number 157.263 issued by the Superior Council for the Judiciary (hereafter the "Attorney"), to act for and on behalf of the GRANTOR on the judicial process initiated by TAUROQUÍMICA S.A.S. and previously referenced until its completion.

The Attorney has all the powers conferred by Article 74 of the General Code of Procedure, and is expressly authorized to receive documents, compromise, desist, waive, settle, conciliate, substitute and reassume this power of attorney, to object the validity and oppose to documents allegedly false, to post bonds to impede or cancel provisional measures, injunctions or any measure of the sort, and, in general, to perform all necessary actions in defence of the interests of the GRANTOR.

(signature)

Name: H.J.J. van Beijeren and F.J. Sonnemans

Legal Representatives of **STAHL HOLDINGS B.V.**

**PODER ESPECIAL**

Sr./Sra.:

Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá

Ref. Proceso declarativo de TAUROQUÍMICA S.A.S. contra STAHL HOLDINGS B.V. y otros.

Rad. 2019-0805

Asunto. Poder especial.

El suscrito Hubertus Jozephus Johannes van Beijeren mayor de edad, ciudadano de *los Países Bajos* domiciliado en Veenendaal, *Países Bajos*, identificado con el pasaporte No. BGPP56K06, expedido el Alcalde de Veenendaal, Países Bajos y Franciscus Johannes Sonnemans mayor de edad, ciudadano de *los Países Bajos* domiciliado en Zeist, *Países Bajos*, identificado con el pasaporte No. NW4R23K12, expedido el Alcalde de Heemstede, Países Bajos, actuando en mi calidad de representante legal de **STAHL HOLDINGS B.V.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en Sluisweg 10, 5145 PE Waalwijk, Países Bajos, (en adelante la "OTORGANTE"), por medio del presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.372 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el "Abogado"), para que represente los intereses de la OTORGANTE en el proceso de la referencia iniciado por TAUROQUÍMICA S.A.S. hasta su culminación.

El apoderado tiene todas las facultades conferidas en virtud del Artículo 74 del Código General del Proceso, y está expresamente autorizado para recibir documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares o medidas similares y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios en defensa de los intereses generales de la OTORGANTE.

(signature)

Nombre: H.J.J. van Beijeren and F.J. Sonnemans

Representantes Legales de **STAHL HOLDINGS B.V.**

Stahl Holdings B.V.  
PO Box 10-8  
Sluisweg 10-01  
Waalwijk, Netherlands

523

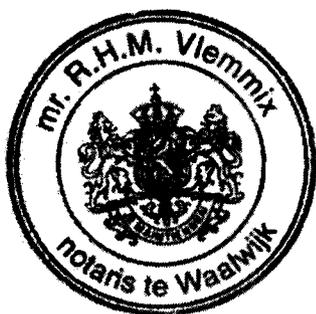


Gezien voor de legalisatie van de handtekening van:  
 Seen for legalisation of the signature of:  
 Vu pour légalisation de la signature de:  
 Es wird hiermit beglaubigt dass die Unterschrift von:

Hubertus Josephus  
 Johannes van  
 Beijeren

door mij, notaris, heden de  
 by me, civil-law notary, on this day of  
 par moi-même, notaire, aujourd'hui le  
 von dem unterzeichneten Notar anerkannt ist, heute den

6-3-2020



Gezien voor de legalisatie van de handtekening van:  
 Seen for legalisation of the signature of:  
 Vu pour légalisation de la signature de:  
 Es wird hiermit beglaubigt dass die Unterschrift von:

Franciscus  
 Johannes Sonna

door mij, notaris, heden de  
 by me, civil-law notary, on this day of  
 par moi-même, notaire, aujourd'hui le  
 von dem unterzeichneten Notar anerkannt ist, heute den

6-3-2020

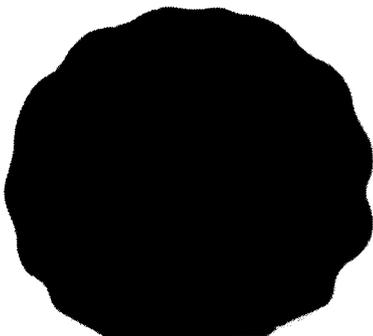
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Country: THE NETHERLANDS
- 2 This public document
- 3 has been signed by **mr. R.H.M. Vlemmix**
- 4 acting in the capacity of notary at Heusden
- 4 bears the seal/stamp of aforesaid notary

Certified

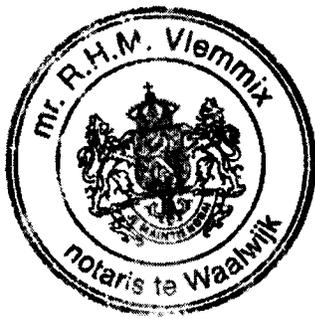
- 5 in Breda
- 6 on 09-03-2020
- 7 by the registrar of the district court of
- Zeeland-West-Brabant
- 8 no 20/788
- 9 Seal/stamp
- 10 Signature



.....



The undersigned, Mr. Robertus Henricus Maria Vlemmix, notary-public, practising at Waalwijk, the Netherlands, declares that Mr. Hubertus Jozephus Johannes van Beijeren, born on the twenty-eighth of March nineteen hundred fifty five, living at Veenendaal, the Netherlands, and Mr. Franciscus Johannes Sonnemans, born on the twelfth day of August nineteen hundred sixty-one, living at Zeist, the Netherlands, are the managing directors of Stahl Holdings B.V. with its legal seat at Waalwijk, the Netherlands, and that they are together fully capable – in conformity with the registration of the Chamber of Commerce – to represent Stahl Holdings B.V. above mentioned.  
Signed at Waalwijk, the Netherlands, the sixth day of March two thousand twenty.



# Bedrijfsuittreksel

pagina 1 van 2

**KvK-nummer** 34249320

## Rechtspersoon

### Opmerkingen

- Op 23-12-2019 fusieakte verleden.
- Verkrijgende rechtspersoon:
- •Stahl Holdings B.V. (KvK-nr. 34249320)
- Verdwijnde rechtspersoon:
- •Winvest Part B.V. (KvK-nr. 34374023)

### RSIN

815839030

### Rechtsvorm

Besloten Vennootschap

### Statutaire naam

Stahl Holdings B.V.

### Statutaire zetel

Waalwijk

### Datum akte van oprichting

01-06-2006

### Datum akte laatste statutenwijziging

13-12-2016

### Inschrijving handelsregister

01-06-2006

### Geploaatst kapitaal

EUR 18.100,00

### Gestort kapitaal

EUR 18.100,00

### Deponering jaarstuk

De instemmingsverklaring voor boekjaar 2018 is gedeponeed op 27-03-2019.

## Onderneming

### Handelsnaam

Stahl Holdings B.V.

### Activiteiten (SBI)

6420 - Financiële holdings

### Startdatum onderneming

01-06-2006

### Werkzame personen

36

## Vestiging

### Vestigingsnummer

000020041136

### Handelsnaam

Stahl Holdings B.V.

### Bezoekadres

Sluisweg 10, 5145PE Waalwijk

### Telefoonnummer

0416689111

### Datum vestiging

01-06-2006

### Activiteiten (SBI)

6420 - Financiële holdings

### Beschrijving

Houdster- en financieringsactiviteiten

### Werkzame personen

36

## Enig aandeelhouder

### Dossiernummer

63799618

### Handelsnaam

Stahl Parent B.V.

### Bezoekadres

Sluisweg 10, 5145PE Waalwijk

### Enig aandeelhouder sinds

24-12-2019

## Bestuurders

### Titel

Algemeen directeur

### Naam

van Beijeren, Hubertus Jozephus Johannes

### Geboortedatum

28-03-1955

# Bedrijfsuittreksel

**KvK-nummer 34249320**

*Datum in functie* 01-02-2007  
*Inhoud bevoegdheid* Gezamenlijk bevoegd (met andere bestuurder(s), zie statuten)  
*Aanvang bevoegdheid* 13-12-2016

*Titel* Algemeen directeur  
*Naam* Sonnemans, Franciscus Johannes  
*Geboortedatum* 12-08-1961  
*Datum in functie* 01-03-2019 (datum registratie: 04-04-2019)  
*Inhoud bevoegdheid* Gezamenlijk bevoegd (met andere bestuurder(s), zie statuten)

## **Gevolmachtigde**

*Titel* gevolmachtigde  
*Naam* Hoogkamp - de Vries, Alberta Eva Maria  
*Geboortedatum* 27-10-1974  
*Datum in functie* 02-12-2016 (datum registratie: 20-12-2016)  
*Inhoud volmacht* Beperkte volmacht tot EUR 50.000,00. gezamenlijk handelend met een bestuurder

Dit document is gegenereerd op 06-03-2020 om 13:32 uur.

226

**Traducción oficial del holandés al español del poder especial otorgado por el señor H.J.J. van Beijeren y el señor F.J. Sonnemans, representantes legales de la compañía STAHL HOLDINGS B.V., con sede en Waalwijk, los Países Bajos, al doctor DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO.**

(Página 1 del del documento):

La página 1 del documento está redactada en los idiomas inglés y español.

(Página 2 del del documento):

Sello redondo: Dr. R.H.M. Vlemmix – notario en Waalwijk

Sello: Visto para la legalización de la firma de:

Hubertus Jozephus Johannes van Beijeren

Por el suscrito, notario, hoy, el día 6-3-2020

(Firma ilegible)

Sello redondo: Dr. R.H.M. Vlemmix – notario en Waalwijk

Sello: Visto para la legalización de la firma de:

Franciscus Johannes Sonnema

Por el suscrito, notario, hoy, el día 6-3-2020

(Firma ilegible)

Aparece, en idioma inglés, una apostilla del Juzgado del Distrito de Zeeland - West - Brabant, en la cual está debidamente autenticada la firma del Dr. R.H.M. Vlemmix, notario ejerciendo en Heusden, con fecha del 09-03-2020, bajo el número 20/788.

Autoadhesivo redondo: Juzgado de Zeeland - West - Brabant

(Página 3 del del documento):

(logo de la Real Organización Profesional del Notariado)

Texto redactado en idioma inglés.

Sello redondo: Dr. R.H.M. Vlemmix – notario en Waalwijk

(Página 4 del del documento):

**Extracto empresarial**

Página 1 de 2

-----  
Número de la Cámara de Comercio: 34249320  
-----

**MAIJA HEMPENIUS**  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. 2667/89 Min. Justicia



**Persona jurídica:**

Observaciones:

- El 23-12-2019 se levantó el acta de fusión.
- Persona jurídica adquiriente:
- Stahl Holdings B.V. (Número de la Cámara de Comercio 34249320)
- Persona jurídica que desaparece:
- Winvest Part B.V. (Número de la Cámara de Comercio 34374023)

RSIN	815839030
Forma jurídica	Sociedad Limitada
Nombre estatutaria	Stahl Holdings B.V.
Sede estatutaria	Waalwijk
Fecha acta de constitución	01-06-2006
Fecha acta de la última modificación de los estatutos	13-12-2016
Inscripción en el registro mercantil	01-06-2006
Capital suscrito	18.100,00 EUROS
Capital pagado	18.100,00 EUROS
Registro de las cuentas anuales	La declaración de aprobación para el año contable 2018 fue registrada el día 27-03-2019.

**La compañía:**

Razón social	Stahl Holdings B.V.
Actividades (SBI)	6420 – Holdings financieros
Fecha de inicio de la compañía	01-06-2006
Cantidad de personal	36

**La sede:**

Número de la sede	000020041136
Razón social	Stahl Holdings B.V.
Dirección	Sluisweg 10, 5145PE Waalwijk
Número telefónico	0416689111
Fecha de constitución	01-06-2006
Actividades (SBI)	6420 – Holdings financieros Actividades de holding y de financiación
Cantidad de personal	36

**MAIJA HEMPENIUS**  
*Traductora e Intérprete Oficial*  
*Res. 2667/89 Min. Justicia*



327

**Único accionista**

Número del expediente 63799618  
 Razón social Stahl Parent B.V.  
 Dirección Sluisweg 10, 5145PE Waalwijk  
 Único accionsita desde 24-12-2019

**Miembro(s) de la Junta Directiva:**

Título Director general  
 Nombre van Beijeren, Hubertus Jozephus Johannes  
 Fecha de nacimiento 28-03-1955

(Página 5 del del documento):

**Extracto empresarial**

Página 2 de 2

Número de la Cámara de Comercio: 34249320

Fecha de inicio de labores 01-02-2007  
 Facultades Autorizado para actuar conjuntamente (con otro(s) miembro(s) de la junta directiva, véase los estatutos)  
 Fecha de inicio de las facultades 13-12-2016

Título Director general  
 Nombre Sonnemans, Franciscus Johannes  
 Fecha de nacimiento 12-08-1961  
 Fecha de inicio de labores 01-03-2019 (fecha del registro: 04-04-2019)  
 Facultades Autorizado para actuar conjuntamente (con otro(s) miembro(s) de la junta directiva, véase los estatutos)

**Apoderada**

Título apoderada  
 Nombre Hoogkamp - de Vries, Alberta Eva Maria  
 Fecha de nacimiento 27-10-1974  
 Fecha de inicio de labores 02-12-2016 (fecha del registro: 20-12-2016)  
 Facultades Facultades limitadas hasta un monto de 50.000,00 EUROS, actuando conjuntamente con un miembro de la junta directiva

extracto generado el 06-03-2020 a las 13.32 horas.

MAIJA HEMPENIUS  
 Traductora e Intérprete Oficial  
 Res. 2667/89 Min. Justicia



(Página 2 del documento):

En la página 2 del documento aparece, en idioma inglés, una apostilla del Juzgado del Distrito de Zeeland-West-Brabant, en la cual está debidamente autenticada la firma del Dr. R.H.M. Vlemmix, notario ejerciendo en Heusden, con fecha del 09-03-2020, bajo el número 20/788.

Autoadhesivo redondo: Juzgado de Zeeland-West-Brabant

---

ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA.

Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2020.

MAIJA HEMPENIUS  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. 2667/89 Min. Justicia



308

**Traducción oficial del inglés al español del texto redactado en idioma inglés que aparece en las páginas 2 y 3 del poder especial otorgado por el señor H.J.J. van Beijeren y el señor F.J. Sonnemans, representantes legales de la compañía STAHL HOLDINGS B.V., con sede en Waalwijk, Países Bajos, al doctor DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO.**

(Página 3 del del documento):

El suscrito, Dr. Robertus Henricus Maria Vlemmix, notario, ejerciendo en Waalwijk, Países Bajos, certifica que el señor Hubertus Jozephus Johannes van Beijeren, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en Veenendaal, Países Bajos, y el señor Franciscus Johannes Sonnemans, nacido el doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en Zeist, Países Bajos, son los directores gerentes de la compañía Stahl Holdings B.V. con sede legal en Waalwijk, Países Bajos, y que ellos, conjuntamente, están plenamente facultados – de conformidad con el registro de la Cámara de Comercio – para representar a la compañía Stahl Holdings B.V. antes mencionada. Firmado en Waalwijk, Países Bajos, el 6 de marzo de dos mil veinte.  
(Aparecen el sello y la firma del notario)

(Página 2 del del documento):

APOSTILLA

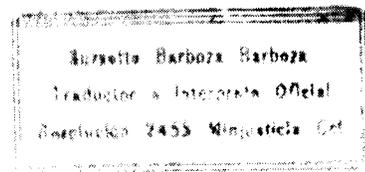
(Convention de La Haye du 5 de octubre 1961)

1. País: PAÍSES BAJOS  
El presente documento público
  2. ha sido firmado por Dr. R.H.M. Vlemmix
  3. actuando en calidad de notario en Heusden
  4. lleva el sello/estampilla del notario antes mencionado
- Certificado
- |  |  |
|--|--|
| 5. en Breda  | 6. el 09-03-2020   |
| 7. por el secretario del juzgado de distrito de Zeeland-West-Brabant |  |
| 8. No. 20/788  |  |
| 9. Sello/estampilla<br>(Aparece el sello del juzgado)                | 10. Firma<br>(Aparece al firma y el nombre del secretario) |

-----  
ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA.

Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2020.

*Suzette Barboza Barboza*  
C.C. 3.517.641



**RAD. 2019-00805 - Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda**

David Ricardo Araque Quijano &lt;daraque@gomezpinzon.com&gt;

Jue 27/08/2020 3:45 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: juancmejia@me.com &lt;juancmejia@me.com&gt;; paula.vejarano@dentons.com &lt;paula.vejarano@dentons.com&gt;; waraque@gomezpinzon.com &lt;waraque@gomezpinzon.com&gt;; Edilberto Figueroa Supelano &lt;efigueroa@gomezpinzon.com&gt;; Juan Felipe Bonivento Martínez &lt;jfbonivento@gomezpinzon.com&gt;

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 2019-00805 - Recurso de reposición auto admisorio Stahl Holdings B.V..pdf; Anexo 1 - Poder especial y registro social Stahl Holdings B.V..pdf; Anexo 2.1 - Traducción holandés poder Stahl Holdings BV.pdf; Anexo 2.2 - Traducción inglés poder Stahl Holdings BV.pdf;

Bogotá, 27 de agosto de 2020

Señores

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Proceso declarativo de **TAUROQUÍMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.  
Rad. 2019-00805

Asunto. Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

**DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá y T.P. No. 157.263 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado especial de **STAHL HOLDINGS B.V.**, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha del 5 de febrero de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia presentada por **TAUROQUIMICA S.A.S.**

Se adjuntan a este correo electrónico los siguientes documentos:

- Memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto de fecha del 5 de febrero de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia presentada por **TAUROQUIMICA S.A.S.**
- Anexo 1: Poder especial otorgado al suscrito por **STAHL HOLDINGS B.V.** y registro social de la compañía.
- Anexo 2: Traducción oficial del poder especial y registro social de **STAHL HOLDINGS B.V.**

El memorial anunciado y sus anexos se presentan por medios electrónicos de conformidad con los artículos 103, 109 y 122 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, desde la cuenta de correo inscrita en el Registro Nacional de Abogados a nombre del suscrito. A su vez, copio a las direcciones electrónicas de las que tengo conocimiento para el apoderado de la parte demandante y de los otros demandados.

Atentamente,

**DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**

C.C. No. 80.038.372 de Bogotá

T.P. No. 157.263 del C.S. de la J.

David Ricardo Araque Quijano  
Socio / Partner[daraque@gomezpinzon.com](mailto:daraque@gomezpinzon.com)[www.gomezpinzon.com](http://www.gomezpinzon.com)

Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204

Tel.: (571) 319 2900 Ext. 274, Fax: (571) 321 0295

Bogotá - Colombia

**GÓMEZ-PINZÓN**

DESDE 1992

**AUNITAS**  
THE BEST OF WORKS

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

 *Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente.*

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 23 DE ENERO DE 2024

**TRASLADO No. 001-T- 001**

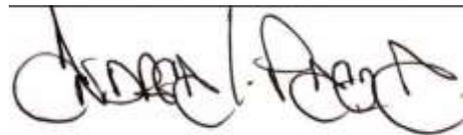
**PROCESO No. 11001310302520190080500**

**Artículo: 319 CGP**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 25 DE ENERO DE 2024**

**Vence: 29 DE ENERO DE 2024**



**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**

Secretaria